DOCTORA
SONIA EDITH MEJIA BRAVO
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÀ QUINDÍO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OSCAR HUMBERTO SALAZAR TREJOS
DEMANDADO: JESUS ALIRIO ACOSTA ROMERO
RADICADO: 2020-00298
ASUNTO: PRESENTACIÒN DE EXCEPCIONES

MARIO ALBERTO GARCIA OSPINA, persona mayor de edad y vecino del Municipio de Calarcá Quindío, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°18.398.256 de Calarcá Quindío, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N°127.351, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por el Señor **JESUS ALIRIO ACOSTA ROMERO**, también mayor de edad y vecino del Municipio de Calarcá Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.398.417 de Calarcá Quindío, respetuosamente manifiesto que presento ante su Despacho contestación a la demanda y presentación de excepciones**,** en los siguientes términos.

EN CUANTO A LOS HECHOS

EL PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, según mi poderdante Señor **JESUS ALIRIO ACOSTA ROMERO**, si otorgó, suscribió y aceptó un título valor letra de cambio, derivado de un contrato de mutuo o préstamo efectuado al demandado, aclarando al Despacho que en dicha operación negocial el señor **OSCAR HUMBERTO SALAZAR TREJOS**, fungió como comisionista y fue quien consiguió al prestamista quien le facilitó el dinero a mi representado.

Es decir, mi mandante si se obligó, pero no con la persona que hoy actúa como demandante, ni en la cuantía que se cobra como capital, incorporado en el titulo valor letra de cambio objeto de recaudo, ni por los valores inmersos en algunos espacios del título, como se pasa a analizar:

Aduce mi poderdante que cuando firmó la letra de cambio objeto de este proceso ejecutivo, en dicho título valor, solo se estampo en números el valor de **$ 600.000,** dejándose en blanco o sin diligenciar los demás espacios que componen el formato de la letra de cambio, adicionalmente

a ello fueron a la Notaria Segunda del Circulo de Calarcá Quindío, a efectuar el respectivo reconocimiento de la firma y huella del accionado.

No sobra señalar al Despacho que la fecha en que se le facilitó a mi poderdante la suma de **SEIS CIENTOS MIL PESOS MCTE ($600.000)**, fue el día 2 de septiembre del año 2019, pero no es cierto que se haya estipulado la fecha del 18 de junio de 2020 para la cancelación de dicha obligación dineraria.

EL SEGUNDO: NO ES CIERTO, según mi mandante nunca se estableció una fecha límite para cancelar la suma de **SEIS CIENTOS MIL PESOS MCTE ($600.000),** y a pesar de no haberse estipulado en el titulo un valor determinado por los interés en el plazo y en la mora, se le cobraban al demandado mensualmente la suma **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($120.000),** por concepto de intereses mensuales, es decir el veinte por **ciento (20%)**, que por lo demás es un interés de usura, sancionable su cobro, incluso penalmente.

Así mismo, refiere mi mandante que no es cierto que se haya rehusado a pagar la suma de **SEIS CIENTOS MIL PESOS MCTE ($600.000);** por el contrario cansado el ejecutado de cancelar esos intereses mensuales tan altos u onerosos, en varias ocasiones buscó al señor que le había prestado el dinero, para cancelarle dicho capital, pero extrañamente no volvió el prestamista a dar la cara para recibir el pago del capital ni los interés mensuales, situación que acaeció desde el mes de Junio del año 2020.

EL TERCERO: NO ES CIERTO, en el formato o plantilla de titulo valor que se acompaño con el escrito demandatorio, se observa respecto de los intereses moratorios que los mismos si se establecieron conforme a la tasa máxima legal autorizada.

EL CUARTO: ES CIERTO PARCIALMENTE, toda vez que si bien es cierto el título valor como formato, reúne los requisitos establecidos por el Código de Comercio, está amparado bajo una presunción de legalidad, no es menos cierto que no se estableció en él, una fecha de vencimiento y que no está determinada claramente la obligación, peor aun cuando se evidencia alterado el valor del capital, que inicialmente se diligenció por parte del prestamista señor de nombre **RICARDO**, por la suma de **$600.000** y que ahora se pretende demandar por un valor diferente y mucho mayor, esto es **$ 2.680.000**.

EL QUINTO: ES CIERTO, asi se corrobora esa situación, con lo consignado en el reverso del título valor letra de cambio, objeto de recaudo ejecutivo.

EN CUANTO A LAS PETICIONES

Mi prohijado se opone a todas y cada una de las peticiones de la demanda, por las razones expuestas en la contestación a los hechos de la

demanda, en las que claramente se sintetiza que el señor **ACOSTA ROMERO**, no se obligó en favor del ejecutante, firmó y aceptó un título valor letra de cambio con espacios en blanco, excepto respecto del valor en números del capital, el cual se suscribió por la suma de **$600.000** y no por la suma de **$2.680.000**, como abusivamente se pretende cobrar por el accionante, aparte ello el ejecutado canceló por más de ocho meses intereses mensuales sobre lo adeudado, equivalentes al veinte por ciento **(20%)** del capital, esto es la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($120.000)** mes a mes desde el mes de septiembre del año 2019, hasta el mes de Junio de 2020, fecha ultima ésta en la cual extrañamente el señor de nombre **RICARDO**, aduce mi mandante no volvió a efectuar ningún tipo cobro a mi representado, absteniéndose de contestar el teléfono y evadiéndolo de cualquier forma.

En consecuencia, ruego se condene en costas a la parte demandante.

EXCEPCIONES

Propongo las siguientes excepciones de mérito.

PRIMERA: COBRO DE LO NO DEBIDO: La hago consistir en el hecho de que mi representado, no adeuda la suma ejecutada por concepto de capital al accionante Señor **OSCAR HUMBERTO SALAZAR ROMERO,** en razón a que el titulo valor objeto de recaudo se firmó por el demandado, con espacios en blanco, excepto respecto del valor en números del capital, el cual se suscribió por la suma de **$600.000** y no por la suma de **$2.680.000**, como abusivamente se pretende cobrar por el accionante, con lo que fehacientemente se puede colegir sin asomo de duda, que el señor **SALAZAR ROMERO** está cobrando lo que no se le debe, sino que de manera fraudulenta alteró el título valor en tal sentido, para obtener mediante este proceso dicho cobro, que por lo demás no se adeuda y menos en la cuantía pretendida.

SEGUNDA: ALTERACIÓN DEL TITULO VALOR FIRMADO CON ESPACIOS EN BLANCO, EXCEPTO EN LO RELACIONADO CON EL CAPITAL EN NUMEROS DE DICHO TITULO: La hago consistir en el hecho y de acuerdo a lo indicado por mi poderdante, y de lo que se observa a simple vista en la letra de cambio objeto de recaudo, existe una alteración en la parte del título valor correspondiente al valor en números del capital ejecutado, en el entendido de que si se analiza el valor plasmado en dicho documento de **600.000**, se nota que se le sobrepuso al primer número cero de izquierda a derecha de dicho valor otro número cero para convertirlo en un número ocho y se le adicionó o antepuso a esa misma cifra el número 2, para convertir la cifra inicial de **600.000** en **2.680.000**, este último siendo el valor que se pretende ejecutar.

Del mismo modo refiere mi mandante, que a la letra de cambio que se pretende ejecutar, se le adicionaron en los espacios en blanco, posterior a

su firma y aceptación, el nombre de mi mandante, el día del pago de la obligación, la ciudad donde se debía efectuar el pago, el nombre de quien se le debía efectuar el pago y la cantidad en letras del valor supuestamente adeudado por el demandado, lo cual constituye una alteración al título que como se indicó líneas atrás, se firmó y acepto por el demandado, con espacios en blanco excepto en el espacio donde en números se indicó el valor, el cual se plasmó en $ **600.000.**

TERCERA: FALSEDAD DOCUMENTAL: La hago consistir en el hecho de que en el titulo valor objeto de cobro mediante este proceso, se encuentran inconsistencias, entendiéndose estas como alteraciones y adiciones, las cuales hacen el documento **dubitativo**, excepción contenida en el artículo 784 Numeral 1 del Código de Comercio.

En este evento se dan tres clases de falsedad: documental en **documento privado**, **falsedad personal** y **falsedad ideológica**, por lo que de antemano ruego a la Señora Juez, muy comedidamente, se sirva ordenar la práctica de los cotejos grafológicos idóneos para probar fehacientemente la falsedad y alteración que se pregona.

CUARTA: COBRO INTERESES DE USURA: Se hace consistir este medio exceptivo en el hecho de que sobre el valor efectivamente prestado a mi representado, esto es la suma de **$600.000,** se le cobraron por mas de 8 meses intereses de usura, consistiendo estos en la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($120.000),** equivalente al 20% mensual sobre la suma antes descrita.

QUINTA: MALA FE: Se hace consistir excepción, según mi poderdante, en el hecho de que el demandante a pesar de tener conocimiento que el dinero prestado a mí mandante, fue facilitado por un señor de nombre **RICARDO**, presenta para cobro ante su Despacho, el presente título valor, como su beneficiario, con al agravante de haberse alterando en su contenido el valor en números de los consignado inicialmente como capital, y haberse adicionado posteriormente a su suscripción, los espacios en blanco del título valor objeto de recaudo.

SEXTA: ECUMENICA: La excepción meritoria que se logre probar y que su Señoría, oficiosamente se digne declarar.

INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 269 del Código General del Proceso, y de acuerdo a lo que me ha manifestado mí representado Señor **ALIRIO DE JESUS ACOSTA ROMERO**, según facultad expresa a mi conferida en el respectivo poder, propongo **INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD** respecto del título valor letra de cambio, consistiendo la misma falsedad en la alteración en la parte del título valor correspondiente al valor en números del capital ejecutado, en el entendido de que si se analiza el valor plasmado en

dicho documento de **600.000**, se nota que se le sobrepuso al primer número cero de izquierda a derecha de dicho valor otro número cero para convertirlo en un número ocho y se le adicionó o antepuso a esa misma cifra el número 2, para convertir la cifra inicial de **600.000** en **2.680.000**, este último siendo el valor que se pretende ejecutar.

Igualmente, dicha falsedad se observa en las adiciones realizados por el tenedor del título, en los espacios en blanco, posterior a la firma y aceptación del demandado, como el nombre de mi mandante, el día del pago de la obligación, la ciudad donde se debía efectuar el pago, el nombre de quien se le debía efectuar el pago y la cantidad en letras del valor supuestamente adeudado por el demandado, lo cual constituye una alteración al título que como se indicó líneas atrás, se firmó y acepto por el demandado, con espacios en blanco excepto en el espacio donde en números se indicó el valor, el cual se plasmó en $ **600.000.**

Para probar la tacha propuesta, y las alteraciones y adiciones al título, le solicito respetuosamente Señora Juez, enviar el título valor dubitativo y demás documentos que puedan componer el material probatorio, a fin de que se remitan al **LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA FORENSE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, para que se profiera el dictamen requerido.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego señalar fecha y hora para que el ejecutante Señor **OSCAR HUMBERTO SALAZAR TREJOS,** absuelva interrogatorio de parte, que le formularé, sobre los hechos de la demanda y el escrito excepciones.

PRUEBA GRAFOLÓGICA:

Solicito se ordene practicar prueba grafológica en la que se determine:

Si existen alteraciones y adiciones en el titulo valor objeto de análisis, respecto del valor del capital consignado en números en dicho título, al igual que las adiciones impuestas en los espacios en blanco del título, haciendo concretamente un comparativo con la densidad de las tintas utilizadas en las firmas de acepto y el valor en números que se encuentran en el anverso de la letra de cambio, dubitativa.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 96, 269, 442 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 784 Numeral 1 del Código de Comercio y Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la Calle 41 No. 24-58 Edifico Camino Real oficina 207 de Calarcá Quindío, dirección electrónica abogadosasociadosdequi@gmail.com

La parte demandada en la misma dirección de la demanda, informando al Despacho que el señor **ACOSTA ROMERO**, no cuenta con correo electrónico.

De la Señora Juez,

Atentamente,

_____
MARIO ALBERTO GARCIA OSPINA
C. C. N°18.398.256 de Calarcá Quindío
T. P. N°127.351 del C. S. de la Judicatura